



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0155-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SOL BAYDA FERIA PINTO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que la parte demandada contestó la demanda a través de curador Ad Litem, el cual no propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 26 de julio de 2021, se notificó del mandamiento de pago calendado 29 de abril dos mil diecinueve (2019) el Curador Ad litem de la demandada SOL BAYDA FERIA PINTO, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra SOL BAYDA FERIA PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.887.929, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 29 de abril dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los -bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la demanda. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ